ISSN 1977-0928

# Diario Oficial de la Unión Europea

C 292

Edición en lengua española

55° año

28 de septiembre de 2012

## Comunicaciones e informaciones

Número de información | Sumario | Página

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

**Comisión Europea**

2012/C 292/01 Tipo de cambio del euro ..... 1

2012/C 292/02 Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión, de 7 de marzo de 2012, en relación con un proyecto de decisión relativa al asunto COMP/39.452 (1) — Bisagras para ventanas y puertas vidrieras — Ponente: Francia ..... 2

2012/C 292/03 Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y de posiciones dominantes en su reunión, de 26 de marzo de 2012, sobre un proyecto de decisión sobre el asunto COMP/39.452 (2) — Bisagras para ventanas y puertas vidrieras — Ponente: Francia ..... 3

2012/C 292/04 Informe final del Consejero Auditor — COMP/39.452 — Bisagras para ventanas y puertas vidrieras 4

2012/C 292/05 Resumen de la Decisión de la Comisión, de 28 de marzo de 2012, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 del TFUE y en el artículo 53 del acuerdo EEE (Asunto COMP/39.452 — Bisagras para ventanas y puertas vidrieras) *[notificada con el número C(2012) 2069 final]* (1) ..... 6

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2012/C 292/06 Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías ..... 9

ES

Precio: 3 EUR

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

*(continúa al dorso)*

2012/C 292/07 Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías ..... 9

2012/C 292/08 Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías ..... 10

2012/C 292/09 Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías ..... 10

2012/C 292/10 Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías ..... 11

2012/C 292/11 Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías ..... 11

2012/C 292/12 Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías ..... 12

2012/C 292/13 Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías ..... 12

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión Europea**

2012/C 292/14 Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6713 — Tech Data/Specialist Distribution Group/ETC Metrologie/Best'Ware France/SDG B.V.) [1] ..... 13

ES

[1] Texto pertinente a efectos del EEE

IV

*(Información)*

# INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

# COMISIÓN EUROPEA

## Tipo de cambio del euro [1]

## 27 de septiembre de 2012

(2012/C 292/01)

**1 euro =**

| | Moneda | Tipo de cambio | | Moneda | Tipo de cambio |
|---|---|---|---|---|---|
| USD | dólar estadounidense | 1,2874 | AUD | dólar australiano | 1,2354 |
| JPY | yen japonés | 99,98 | CAD | dólar canadiense | 1,2658 |
| DKK | corona danesa | 7,4560 | HKD | dólar de Hong Kong | 9,9821 |
| GBP | libra esterlina | 0,79390 | NZD | dólar neozelandés | 1,5534 |
| SEK | corona sueca | 8,4500 | SGD | dólar de Singapur | 1,5812 |
| CHF | franco suizo | 1,2084 | KRW | won de Corea del Sur | 1 437,65 |
| ISK | corona islandesa | | ZAR | rand sudafricano | 10,5499 |
| NOK | corona noruega | 7,3800 | CNY | yuan renminbi | 8,1150 |
| BGN | lev búlgaro | 1,9558 | HRK | kuna croata | 7,4550 |
| CZK | corona checa | 24,859 | IDR | rupia indonesia | 12 335,52 |
| HUF | forint húngaro | 284,92 | MYR | ringgit malayo | 3,9604 |
| LTL | litas lituana | 3,4528 | PHP | peso filipino | 53,928 |
| LVL | lats letón | 0,6963 | RUB | rublo ruso | 40,0350 |
| PLN | zloty polaco | 4,1436 | THB | baht tailandés | 39,871 |
| RON | leu rumano | 4,5185 | BRL | real brasileño | 2,6136 |
| TRY | lira turca | 2,3038 | MXN | peso mexicano | 16,5225 |
| | | | INR | rupia india | 68,3290 |

[1] *Fuente*: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 7 de marzo de 2012 en relación con un proyecto de decisión relativa al asunto COMP/39.452 (1) — Bisagras para ventanas y puertas vidrieras**

**Ponente: Francia**

(2012/C 292/02)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en su evaluación de los hechos como constitutivos de un acuerdo o práctica concertada con arreglo al artículo 101 del TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE.

2. El Comité Consultivo conviene en que el conjunto de acuerdos o prácticas concertadas, durante el período en que se aplicaron, constituye una infracción única y continuada en el sector de las bisagras para puertas y ventanas vidrieras.

3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en que el conjunto de acuerdos o prácticas concertadas tenía por objeto restringir la competencia.

4. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión Europea sobre la duración de la infracción de cada uno de los destinatarios.

5. El Comité Consultivo coincide con el proyecto de decisión de la Comisión Europea por lo que se refiere a las conclusiones, en el sentido de que los acuerdos y prácticas concertadas entre los destinatarios podían tener consecuencias graves sobre el comercio entre los Estados miembros de la UE y las Partes contratantes del Acuerdo EEE.

6. Por lo que respecta a la lista de destinatarios de la decisión, el Comité Consultivo coincide con la apreciación de la Comisión Europea, en particular en lo que se refiere a la imputación de responsabilidad a las empresas matrices de los grupos de empresas en cuestión.

7. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

**Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y de posiciones dominantes en su reunión de 26 de marzo de 2012 sobre un proyecto de decisión sobre el asunto COMP/39.452 (2) — Bisagras para ventanas y puertas vidrieras**

**Ponente: Francia**

(2012/C 292/03)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en que debe imponerse una multa a los destinatarios de la decisión de conformidad con la propuesta.

2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en los importes de base de las multas.

3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en que en el presente asunto no concurren circunstancias agravantes.

4. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a las circunstancias atenuantes.

5. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en la adaptación de las multas de conformidad con el punto 37 de las Directrices sobre Multas de 2006.

6. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en los importes de las reducciones de las multas de conformidad con la Comunicación sobre Clemencia de 2006.

7. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en su valoración de la insolvencia.

8. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en los importes definitivos de las multas.

9. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

# Informe final del Consejero Auditor [1]

## COMP/39.452 — Bisagras para ventanas y puertas vidrieras

(2012/C 292/04)

El procedimiento se refiere a un cártel de nueve fabricantes de bisagras para ventanas y puertas vidrieras que acordaron anualmente el aumento de precios en el Espacio Económico Europeo (EEE) en el período comprendido entre 1999 y 2007.

### CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Después de que la empresa Roto Frank AG presentase una solicitud de inmunidad del pago de una multa en el marco de la Comunicación sobre Clemencia, en julio de 2007 se llevaron a cabo inspecciones sin previo aviso. A raíz de estas, las empresas Gretsch-Unitas GmbH y Mayer & Co Beschläge GmbH solicitaron acogerse a dicha Comunicación. En junio de 2007, la Comisión concedió a Roto Frank la clemencia condicional.

### PROCEDIMIENTO ESCRITO

#### Pliego de cargos

Tras la presentación de las solicitudes de aplicación de la Comunicación sobre Clemencia arriba mencionadas y la realización de una investigación por parte de la Comisión, el 16 de junio de 2010 esta dirigió un pliego de cargos a catorce personas jurídicas pertenecientes a nueve agrupaciones de empresas [2]. En dicho pliego de cargos la Comisión llegaba a la conclusión preliminar de que los destinatarios del mismo habían participado desde 1999 hasta 2007 en una infracción única y continuada del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE, al coordinar anualmente los precios practicados en el EEE. La Comisión anunció su intención de adoptar una decisión de infracción, así como de fijar multas en virtud de los artículos 7 y 23 del Reglamento (CE) nº 1/2003.

#### Acceso al expediente

Se concedió acceso al expediente a los destinatarios del pliego de cargos mediante un CD-ROM que recibieron el 5 de julio de 2010. Además, pudieron consultar en las instalaciones de la Comisión las declaraciones de las empresas.

Las empresas interesadas no me han informado de ningún problema de acceso al expediente.

#### Prórroga del plazo de oposición al pliego de cargos

A continuación se concedió a los destinatarios del pliego de cargos un plazo de ocho semanas a partir de la recepción del CD-ROM con el expediente para que expresaran por escrito sus observaciones respecto al mismo.

Algunas partes me presentaron solicitudes de prórroga del plazo, a las que accedí en parte. En función de los argumentos de los interesados, el plazo se prorrogó de una a tres semanas; las tres semanas se concedieron principalmente para la traducción de los documentos del expediente de la Comisión que no estaban redactados en la lengua del solicitante.

Todos los destinatarios contestaron al pliego de cargos dentro del plazo establecido.

Habida cuenta de que Strenger había cambiado en septiembre de 2010 su forma jurídica y su nombre, la Comisión le informó de que el destinatario de la decisión sería la nueva empresa y le dio la posibilidad de formular observaciones al respecto.

---

[1] De conformidad con el artículo 16 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29).

[2] Roto Frank AG (Roto), Gretsch-Unitas GmbH, Gretsch-Unitas GmbH Baubeschläge (Gretsch-Unitas), Mayer & Co Beschläge GmbH, Dipl. Ing. Ernst Mayer'sche Privatstiftung (Maco), Siegenia-Aubi KG, Siegenia-Frank Verwaltungs-GmbH, NORAA GmbH (Siegenia), Aug. Winkhaus GmbH & Co. KG (Winkhaus), Hautau GmbH (Hautau), Heinrich Strenger GmbH (Strenger), Carl Fuhr GmbH & Co. KG, Fuhr Beteiligungsgesellschaft mbH (Fuhr) y Alban Giacomo SpA (AGB).

## FASE ORAL

### Vista oral

Todas las empresas implicadas en el procedimiento hicieron uso de su derecho a ser oídas. La audiencia tuvo lugar el 19 de octubre de 2010.

## PROYECTO DE DECISIÓN

Después de que los destinatarios del pliego de cargos hicieran sus observaciones orales y escritas, la Comisión mantuvo todas sus objeciones contra las nueve asociaciones de empresas; sin embargo, las retiró con respecto a tres personas jurídicas pertenecientes a las empresas Maco, Fuhr y Siegenia. En lo que respecta a la empresa italiana AGB, se calcula que la infracción duró unos ocho meses menos y solo afectó a Italia.

En mi opinión, el proyecto de decisión se refiere únicamente a las objeciones sobre las que pudieron expresarse las empresas implicadas.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, considero que en el presente asunto se ha respetado el derecho de todas las Partes en el procedimiento a ser oídas.

Bruselas, 26 de marzo de 2012.

Michael ALBERS

# Resumen de la Decisión de la Comisión

## de 28 de marzo de 2012

## relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 del TFUE [1] y en el artículo 53 del acuerdo EEE

## (Asunto COMP/39.452 — Bisagras para ventanas y puertas vidrieras)

*[notificada con el número C(2012) 2069 final]*

**(Los textos en lenguas alemana y italiana son los únicos auténticos)**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2012/C 292/05)

*El 28 de marzo de 2012, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 del TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE. De conformidad con las disposiciones del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo [2], la Comisión publica en el presente resumen los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas por que no se revelen sus secretos comerciales.*

### 1. INTRODUCCIÓN

(1) Los destinatarios de la presente Decisión son once entidades jurídicas que pertenecen a nueve empresas por una infracción del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE. Las partes constituyeron un cártel en el que acordaban conjuntamente aumentos de precios de bisagras para ventanas y puertas vidrieras. El cártel abarcaba la totalidad del EEE y duró desde noviembre de 1999 hasta julio de 2007.

### 2. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

#### 2.1. Procedimiento

(2) Las inspecciones de la Comisión comenzaron a raíz de una solicitud de clemencia de Roto Frank AG. El 12 de junio de 2007 se concedió a esta empresa una dispensa de las multas condicional.

(3) Las inspecciones tuvieron lugar los días 3 y 4 de julio de 2007.

(4) A lo largo de la investigación, presentaron a la Comisión solicitudes en virtud de la Comunicación sobre Clemencia las entidades Gretsch-Unitas GmbH, Gretsch-Unitas GmbH Baubeschläge y Mayer & Co. Beschläge GmbH.

(5) El pliego de cargos se presentó el 16 de junio de 2010. Todas las partes formularon objeciones a dicho pliego de cargo e hicieron uso de su derecho a ser oídas, ya que participaron en la audiencia el 19 de octubre de 2010.

(6) El Comité consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitió un dictamen favorable los días 7 y 26 de marzo de 2012.

#### 2.2. Destinatarios y duración de la infracción

(7) Las siguientes empresas infringieron el artículo 101 del TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE durante los periodos que se recogen a continuación en el ámbito de las bisagras para ventanas y puertas vidrieras en la totalidad del EEE:

a) Roto Frank AG, del 16 de noviembre de 1999 al 4 de mayo de 2007;

b) Gretsch-Unitas GmbH y Gretsch-Unitas GmbH Baubeschläge, del 16 de noviembre de 1999 al 3 de julio de 2007;

c) Mayer & Co. Beschläge GmbH, del 15 de diciembre de 1999 al 3 de julio de 2007;

d) Siegenia-Aubi KG y NORAA GmbH, del 16 de noviembre de 1999 al 3 de julio de 2007;

e) Aug. Winkhaus GmbH & Co. KG, del 16 de noviembre de 1999 al 3 de julio de 2007;

f) HAUTAU GmbH, del 16 de noviembre de 1999 al 3 de julio de 2007;

g) CARL FUHR GmbH & Co. KG, del 17 de noviembre de 2004 al 3 de julio de 2007;

h) Heinrich Strenger GmbH & Co. KG, del 16 de noviembre de 1999 al 3 de julio de 2007.

(8) Alban Giacomo SpA infringió el artículo 101 del TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE en el sector de las bisagras para ventanas y puertas vidrieras del 27 de mayo de 2004 al 3 de julio de 2007 en Italia.

[1] Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 81 y 82 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 101 y 102, respectivamente, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el TFUE»). Los artículos 81 y 82 del Tratado CE y los artículos 101 y 102 del TFUE son en esencia idénticos. A efectos de la presente Decisión, las referencias a los artículos 101 y 102 del TFUE se entenderán hechas, cuando proceda, a los artículos 81 y 82 del Tratado CE.

[2] DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

### 2.3. **Resumen de la infracción**

(9) La Decisión se refiere a una infracción única y continuada del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE que tenía por objeto restringir la competencia de precios en el sector de las bisagras para ventanas y puertas vidrieras en el EEE. Las bisagras son los componentes mecánicos que unen las hojas de las ventanas al marco de las mismas y que permiten abrir y cerrar las ventanas.

(10) Con ocasión de la reunión anual de las asociaciones que se celebraba todos los años en noviembre en Alemania, las partes acordaban periódicamente aumentos de precios fijando la cuantía (bien un porcentaje, bien un margen de porcentajes) y el momento en el que se produciría dicho aumento de precios. Había un acuerdo general para aplicar en todo el EEE los incrementos de precios acordados para Alemania en esta reunión, con las necesarias adaptaciones a la situación específica de cada país. Además de la reunión principal celebrada en noviembre en Alemania, los representantes regionales se reunían también para discutir la aplicación de los aumentos de precios acordados en sus respectivas zonas.

## 3. **MEDIDAS CORRECTORAS**

(11) La Decisión aplica las Directrices sobre Multas de 2006 ([1]). Con la excepción de Roto Frank AG, la Decisión impone multas a todas las empresas enumeradas en el apartado 7.

### 3.1. **Importe de base de la multa**

(12) El importe de base de la multa se fija en un 16 % del valor de las ventas de bisagras para ventanas y puertas vidrieras de las empresas en el EEE durante el año 2006. Solamente en el caso de Alban Giacomo SpA el importe de base de la multa queda fijado en un 15 % del valor de las ventas de bisagras para ventanas y puertas vidrieras de esta empresa en Italia durante el año 2006.

(13) Para cada parte se multiplica el importe de base por el número de años que las empresas participaron en la infracción. La duración de dicha participación fue la siguiente:

| | |
|---|---|
| a) Roto Frank AG: | 7 años y 5 meses; |
| b) Gretsch-Unitas GmbH y Gretsch-Unitas GmbH Baubeschläge: | 7 años y 7 meses; |
| c) Mayer & Co. Beschläge GmbH: | 7 años y 6 meses; |
| d) Siegenia-Aubi KG y NORAA GmbH: | 7 años y 7 meses; |
| e) Aug. Winkhaus GmbH & Co. KG: | 7 años y 7 meses; |
| f) HAUTAU GmbH: | 7 años y 7 meses; |
| g) CARL FUHR GmbH & Co. KG: | 2 años y 7 meses; |
| h) Heinrich Strenger GmbH & Co. KG: | 7 años y 7 meses; |
| i) Alban Giacomo SpA: | 3 años y 1 mes. |

([1]) DO C 210 de 1.9.2006, p. 2.

### 3.2. **Ajustes del importe de base**

(14) No se aprecian circunstancias agravantes en el presente asunto. A la empresa Aug. Winkhaus GmbH & Co. KG se le concedió una reducción del 5 % del importe de base de la multa por circunstancias atenuantes, ya que colaboró activamente con la Comisión al margen del ámbito de la Comunicación sobre Clemencia.

### 3.3. **Aplicación del punto 37 de las Directrices sobre Multas de 2006**

(15) Habida cuenta de las circunstancias especiales del presente asunto, la Comisión, de conformidad con el punto 37 de las Directrices sobre Multas de 2006, ha ejercido su poder discrecional de forma que ha tenido en cuenta la proporción de las ventas del producto objeto del cártel en el volumen de negocios total y también las diferencias entre las partes con respecto a su participación individual en la infracción.

### 3.4. **Aplicación del límite del 10 % del volumen de negocios**

(16) Los importes finales de las multas correspondientes a todas las partes antes de la aplicación de la Comunicación sobre Clemencia de 2006 están por debajo del 10 % de su volumen de negocios mundial.

### 3.5. **Aplicación de la Comunicación sobre Clemencia de 2006**

(17) Roto Frank AG fue la primera empresa que presentó pruebas que permitieron a la Comisión llevar a cabo inspecciones específicas. La multa que se le iba a imponer se redujo en un 100 %.

(18) La multa que se debía imponer a Gretsch-Unitas GmbH y Gretsch-Unitas GmbH Baubeschläge se redujo en un 45 % en aplicación de la Comunicación sobre Clemencia.

(19) A Mayer & Co. Beschläge GmbH se le aplicó una reducción del 25 %.

### 3.6. **Insolvencia**

(20) Una empresa alegó su insolvencia en virtud del punto 35 de las Directrices sobre Multas de 2006. La Comisión examinó cuidadosamente la situación financiera de la empresa y su entorno socioeconómico y, como resultado de dicho examen, redujo la multa de la empresa en un 45 % dada su difícil situación financiera.

## 4. **MULTAS IMPUESTAS EN VIRTUD DE LA DECISIÓN**

(21) Por las infracciones antes descritas, se imponen las siguientes multas:

| | |
|---|---|
| a) Roto Frank AG: | 0 EUR; |
| b) Gretsch-Unitas GmbH y Gretsch-Unitas GmbH Baubeschläge, solidariamente: | 20 552 000 EUR; |
| c) Mayer & Co. Beschläge GmbH: | 18 501 000 EUR; |

d) Siegenia-Aubi KG y NORAA GmbH, solidariamente: 18 995 000 EUR;

e) Aug. Winkhaus GmbH & Co. KG: 19 537 000 EUR;

f) HAUTAU GmbH: 3 179 000 EUR;

g) CARL FUHR GmbH & Co. KG: 2 215 000 EUR;

h) Heinrich Strenger GmbH & Co. KG: 104 000 EUR;

i) Alban Giacomo SpA: 2 793 000 EUR.

# INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

## Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2012/C 292/06)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ([1]), se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| Fecha y hora del cierre | 31.8.2012 |
| Duración | 31.8.2012-31.12.2012 |
| Estado miembro | Alemania |
| Población o grupo de poblaciones | RED/N3M |
| Especie | Gallineta nórdica (*Sebastes* spp.) |
| Zona | NAFO 3M |
| Tipos de buques pesqueros | — |
| Número de referencia | FS37TQ44 |

([1]) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

## Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2012/C 292/07)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ([1]), se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| Fecha y hora del cierre | 21.8.2012 |
| Duración | 21.8.2012-31.12.2012 |
| Estado miembro | Portugal |
| Población o grupo de poblaciones | RED/N3M |
| Especie | Gallineta nórdica (*Sebastes* spp.) |
| Zona | NAFO 3M |
| Tipos de buques pesqueros | — |
| Número de referencia | FS38TQ44 |

([1]) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

## Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2012/C 292/08)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común [1], se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| Fecha y hora del cierre | 3.9.2012 |
| Duración | 3.9.2012-31.12.2012 |
| Estado miembro | Suecia |
| Población o grupo de poblaciones | COD/2A3AX4 |
| Especie: | Bacalao (*Gadus Morhua*) |
| Zona | IV; aguas de la UE de la zona IIa; la parte de la zona IIIa no incluida en el Skagerrak y el Kattegat |
| Tipos de buques pesqueros | — |
| Número de referencia | FS39TQ44 |

[1] DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

## Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2012/C 292/09)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común [1], se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| Fecha y hora del cierre | 21.8.2012 |
| Duración | 21.8.2012-31.12.2012 |
| Estado miembro | Portugal |
| Población o grupo de poblaciones | COD/1N2AB. |
| Especie | Bacalao (*Gadus Morhua*) |
| Zona | Aguas de Noruega de las zonas I y II |
| Tipos de buques pesqueros | — |
| Número de referencia | FS40TQ44 |

[1] DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

## Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2012/C 292/10)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común [1], se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| Fecha y hora del cierre | 21.8.2012 |
| Duración | 21.8.2012-31.12.2012 |
| Estado miembro | Portugal |
| Población o grupo de poblaciones | HAD/1N2AB. |
| Especie | Eglefino (*Melanogrammus aeglefinus*) |
| Zona | Aguas de Noruega de las zonas I y II |
| Tipos de buques pesqueros | — |
| Número de referencia | FS41TQ44 |

[1] DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

## Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2012/C 292/11)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común [1], se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| Fecha y hora del cierre | 21.8.2012 |
| Duración | 21.8.2012-31.12.2012 |
| Estado miembro | Portugal |
| Población o grupo de poblaciones | POK/1N2AB. |
| Especie | Carbonero (*Pollachius virens*) |
| Zona | Aguas de Noruega de las zonas I y II |
| Tipos de buques pesqueros | — |
| Número de referencia | FS42TQ44 |

[1] DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

## Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2012/C 292/12)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común [1], se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| Fecha y hora del cierre | 30.8.2012 |
| Duración | 30.8.2012-31.12.2012 |
| Estado miembro | Dinamarca |
| Población o grupo de poblaciones | LEZ/2AC4-C |
| Especie | Gallos (*Lepidorhombus* spp.) |
| Zona | Aguas de la UE de las zonas IIa y IV |
| Tipos de buques pesqueros | — |
| Número de referencia | FS43TQ43 |

[1] DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

## Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2012/C 292/13)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común [1], se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| Fecha y hora del cierre | 7.9.2012 |
| Duración | 7.9.2012-31.12.2012 |
| Estado miembro | Bélgica |
| Población o grupo de poblaciones | HAD/7X7A34 |
| Especie | Eglefino (*Melanogrammus aeglefinus*) |
| Zona | VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1 |
| Tipos de buques pesqueros | — |
| Número de referencia | FS45TQ43 |

[1] DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

V

*(Anuncios)*

# PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

# COMISIÓN EUROPEA

## Notificación previa de una operación de concentración

## (Asunto COMP/M.6713 — Tech Data/Specialist Distribution Group/ETC Metrologie/Best'Ware France/SDG B.V.)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2012/C 292/14)

1. El 19 de septiembre de 2012, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]), de un proyecto de concentración por el cual la empresa Tech Data Europe GmbH («Tech Data Europe», Alemania) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de las empresas Specialist Distribution Group Limited (Reino Unido) y su filial al 100 % ISI Distribution Ltd (Reino Unido), ETC Metrologie Sarl (Francia), ETC Africa SAS (Francia), Best'Ware France SA (Francia), SDG B.V. (Países Bajos) y su filial al 100 % ETC B.V. (Países Bajos) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— Tech Data Europe: distribución al por mayor de productos electrónicos, en particular productos TI,

— Specialist Distribution Group Limited e ISI Distribution Ltd: distribución al por mayor de productos TI en el Reino Unido,

— ETC Metrologie Sarl y Best'Ware France SA: distribución al por mayor de productos TI en Francia,

— ETC Africa SAS: distribución al por mayor de productos TI en África,

— SDG B.V. y ETC B.V.: distribución al por mayor de productos TI en los Países Bajos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6713 — Tech Data/Specialist Distribution Group/ETC Metrologie/Best'Ware France/SDG B.V., a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

## Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

| | | |
|---|---|---|
| Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa | 22 lenguas oficiales de la UE | 1 200 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual | 22 lenguas oficiales de la UE | 1 310 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa | 22 lenguas oficiales de la UE | 840 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo) | 22 lenguas oficiales de la UE | 100 EUR al año |
| Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal | Plurilingüe:<br>23 lenguas oficiales de la UE | 200 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones | Lengua(s) en función de la oposición | 50 EUR al año |

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

**EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea,* así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: http://europa.eu**

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES